

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 193.

Miércoles 5 de Junio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 3 de Junio.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Circular núm. 118.

## VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido en la noche del 27 de Mayo próximo pasado, de la dehesa Torrecillas, término de Malpartida de Plasencia, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y que se suponen han sido robadas, pertenecientes á Bernabé Fernandez, vecino de Casas de Millan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de aquellas, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontraren si no justificasen su legítima adquisición.

Cáceres 3 de Junio de 1889.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.***Señas de las caballerías.*

Una mula cerrada, pelo cas-

taño oscuro, alzada siete cuartas próximamente, con cicatrices en la parte inferior del pecho de la collera, mas pronunciadas en el lado derecho.

Un potro de tres años, pelo negro, alzada un poco mas de seis cuartas y media, con un lunar blanco sobre la costilla de la mano izquierda y señales en el vientre de la curación reciente de un edema.

## Circular núm. 119.

## VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido en la noche del 20 de Mayo próximo pasado de la dehesa Encinal, término de Aliseda, una mula cuyas señas se expresan á continuación, perteneciente á Gabriel Castela Chaves, vecino de Malpartida de Cáceres, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de la caballería referida, remitiéndola, caso de ser habida, á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontrare si no justificasen su legítima adquisición.

Cáceres 3 de Junio de 1889.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.***Señas de la caballería.*

Una mula rojo-oscuro, con hierro P en el cuello al lado izquierdo, alzada seis cuartas y media escasas y tiene un levantecito pequeño en el lado derecho.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

## Cáceres.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial, el día 5 de Abril de 1889.

Presidencia de D. Pedro Lopez Montenegro.

(Continuación.)

## Diputación provincial de Cáceres.

Repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia de 500.000 pesetas, votadas para cubrir los gastos del presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 1889 á 1890.

## Bases.

La que ha servido para repartir indicada suma, asciende á 4.414.142 pesetas 11 céntimos, saliendo gravada con un 11'3272 por 100.

A indicado tipo le corresponde abonar al Ayuntamiento de Aldehuela, en el ejercicio de 1889 á 1890, 215 pesetas 28 céntimos, las cuales dejan de repartirse, cargándolas sobre los demás Ayuntamientos en virtud de que á estos se le repartieron de menos y á aquel demás en el girado para el ejercicio de 1886 á 1887, 803 pesetas 92 céntimos, quedando para rebajarle en lo sucesivo 107 pesetas 22 céntimos.

Con la alteración indicada, la base para girar el repartimiento, queda reducida á 4.412.241 pesetas 57 céntimos, saliendo gravada en 11'332 por 100.

## AYUNTAMIENTOS.

	Base total para girar el repartimiento de 1889 á 1890.		Cuota que á cada Ayuntamiento le corresponde.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcántara	101787	33	11534	54
Brozas	115352	79	13071	78
Ceclavin	76313	99	8687	90
Estorninos	1460	75	165	53
Mata de Alcántara	11645	27	1319	64
Piedras-Albas	3816	43	432	48
Villa del Rey	13870	50	1571	81
Zarza la Mayor	36961	25	4188	45
<b>TOTAL.....</b>	<b>361208</b>	<b>31</b>	<b>40932</b>	<b>13</b>
Cáceres	466857	81	52904	32
Aldea del Cano	12445	96	1410	38
Aliseda	15118	52	1713	23
Arroyo del Puerco	87833	27	9953	27
Casar de Cáceres	56326	67	6384	94
Malpartida de Cáceres	27157	13	3077	45
Sierra de Fuentes	14287	68	1619	07
Torreorgáz	13903	75	1575	57
Torrequemada	12434	08	1409	03
<b>TOTAL.....</b>	<b>705364</b>	<b>87</b>	<b>80047</b>	<b>26</b>
Coria	45101	56	5110	91
Cachorrilla	2571	25	291	27
Calzadilla	11984	89	1358	13
Campo (villa)	16501	50	1869	95
Casas de Don Gomez	8452	94	957	89
Casillas de Coria	13055	18	1479	41
Guijo de Coria	10875	25	1232	38

Guijo de Galisteo	11813 50	1338 71
Holguera	8098 25	917 69
Huélaga	1999 60	226 59
Moraleja	25425 28	2881 19
Morcillo	3258 83	369 29
Pescueza	4510 25	511 10
Portage	12760	1445 91
Pozuelo	15152 50	1717 08
Riolobos	12379 23	1402 81
Torrejoncillo	70355 82	7972 72
Villanueva de la Sierra	18120 20	2053 38
<b>TOTAL.....</b>	<b>292416 03</b>	<b>33136 51</b>
Garrovillas	72025 56	8161 94
Acehucho	18454 09	2091 22
Arco	2472 25	280 16
Cañaveral	27567 46	3123 94
Casas de Millan	19070 06	2161 02
Hinojal	13515 91	1531 62
Monroy	15643 06	1772 67
Navas del Madroño	34107 91	3865 11
Pedroso	10359 53	1173 94
Portezuelo	14972	1696 62
Santiago del Campo	9503 21	1078 90
Talaván	20867 81	2364 74
<b>TOTAL.....</b>	<b>258558 85</b>	<b>29301 88</b>
Logrosán	49436 75	5602 17
Abertura	11383 51	1323 98
Alcollarin	6141 75	695 98
Alía	32645 25	3699 36
Berzocana	14976 14	1697 10
Cabañas	13500 40	1529 86
Campo (lugar)	6876 25	779 22
Cañamero	21644 26	2452 73
Garcíaz	11191 50	1268 22
Guadalupe	22884 50	2593 27
Madrigalejo	25856 50	2930 06
Robledollano	2542 50	288 11
Zorita	34448 05	3903 65
<b>TOTAL.....</b>	<b>253827 36</b>	<b>28763 71</b>
Hervás	51368 25	5821 05
Abadía	6077 47	688 70
Aceituna	6730 51	762 70
Ahigal	19385 75	2196 79
Aldeanueva del Camino	14655 50	1660 76
Baños	20205 44	2289 68
Cabezo	3775	427 78
Camínomorisco	5338 85	605
Casar de Palomero	19857	2250 20
Casares	2337 44	264 88
Casas del Monte	8424 32	954 64
Cerezo	2671 61	302 95
Garganta de Béjar	11056 50	1252 92
Gargantilla	5159 48	584 67
Granadilla	7867	891 49
Granja	5701 50	646 19
Guijo de Granadilla	11234 67	1273 11
Jarilla	4917 16	557 21
Marchagáz	2937 26	332 85
Mohedas	11293 67	1279 80
Nuñomoral	5706 25	646 63
Palomero	6143 58	696 19
Pesga	2494	282 62
Pinofranqueado	8554 98	969 46
Rivera-Oveja	1348 75	152 84
Santa Cruz de Paniagua y Bronco	8552 77	969 28
Santibañez el Bajo	11303 76	1280 94
Segura	1769 79	200 55
Zarza de Granadilla	11988 91	1358 58
<b>TOTAL.....</b>	<b>278857 17</b>	<b>31600 46</b>
Hoyos	22829 98	2587 09
Acebo	20063 50	2273 60
Cadalso	6783 94	768 75
Cilleros	29620 50	3356 59
Descargamaria	9560 71	1083 42
Eljas	18178 32	2059 97
Gata	26798 28	3036 78
Hernan-Perez	4376 55	495 95
Perales	12698 22	1438 96
Robledillo de Gata	4948 91	560 81
San Martin de Trevejo	24643 56	2792 60
Santibañez el Alto	18787 98	2129 05
Torrecilla de los Angeles	4128	467 78
Torre de Don Miguel	19228	2178 94
Valverde del Fresno	19907 05	2255 86
Villamiel	26912 30	3049 70
Villas-Buenas	8106	918 57
<b>TOTAL.....</b>	<b>277571 74</b>	<b>31454 42</b>

Jarandilla	21714 50	2460 68
Aldeanueva de la Vera	21858 77	2477 03
Collado	5271 52	597 36
Cuacos	16874 60	1912 22
Garganta la Olla	14690 44	1664 72
Guijo de Santa Bárbara	5895 07	668 02
Jaraiz	18949 32	2147 33
Jerte	12770 59	1447 16
Losar	26220 72	2971 33
Madrigal	4825 70	546 84
Pasarón	13303 25	1507 52
Robledillo de la Vera	3451 31	391 10
Talaveruela	5970 32	676 55
Tornavacas	13435 34	1522 49
Torremenga	3303 75	374 38
Valverde de la Vera	12673 36	1436 14
Viandar	4500 87	510 13
Villanueva de la Vera	27066 02	3067 12
<b>TOTAL.....</b>	<b>232775 40</b>	<b>26378 11</b>
Montanchez	42380 86	4802 60
Albalá	18062 06	2046 99
Alcuéscar	22963 75	2602 25
Almoharin	28672 10	3249 12
Arroyomolinos de Montanchez	24887 75	2820 28
Benquerencia	2786 55	315 77
Botija	5141 55	582 64
Casas de Don Antonio	6378 62	722 83
Salvatierra de Santiago	11378 10	1289 37
Torre de Santa María	7962 92	902 36
Torremocha	23076 51	2615 03
Valdefuentes	17978	2037 26
Valdemorales	5998 25	679 72
Zarza de Montanchez	10218 25	1157 93
<b>TOTAL.....</b>	<b>227885 27</b>	<b>25824 15</b>
Valencia de Alcántara	111708 50	12658 81
Carvajo	1969	223 12
Cedillo	7534 63	853 82
Herrera de Alcántara	7247 74	821 31
Herreruela	10276 60	1164 64
Membrío	28850 09	3269 29
Salorino	22778 14	2581 22
Santiago de Carvajo	16858 24	1910 38
<b>TOTAL.....</b>	<b>207222 94</b>	<b>23482 59</b>

(Continuará.)

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

DE

**Cáceres.**

*Don Venancio Criado Galapero, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de Cáceres.*

Certifico: Que visto en la Sala de lo civil el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Hervás, entre partes, de una Donato Palomero Lorenzo, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Cuesta, y de otra los Estrados del Tribunal, por la no comparecencia de D. Juan Antonio Rivero, sobre pago de dos mil cuatrocientas pesetas, procedentes de salarios, recayó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dice así:

*Sentencia.*

En la ciudad de Cáceres á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, en el pleito ordinario de mayor cuantía sobre pago de nueve mil seiscientos reales ó sean dos mil cuatrocientas pesetas, procedentes de salarios, seguido en el Juzgado de primera instancia de Hervás, y que pende ante Nos en grado de apelación, entre partes, de la una Donato Palomero Lorenzo, sirviente, vecino de Guijo de Granadilla, demandante, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Cuesta, bajo la Dirección del

Letrado D. Augusto Hurtado, y en el acto de la vista por D. Juan Hidalgo Cabanillas; y de la otra los Estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Juan Antonio Rivero Galan, propietario, de la misma vecindad.

*Parte dispositiva.*

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á D. Juan Antonio Rivero Galan á que dentro del término de quince días abone al demandante Donato Palomero y Lorenzo la cantidad de mil noventa y ocho pesetas treinta y ocho céntimos que resulta adeudarle por los salarios que devengó durante el tiempo que estuvo á su servicio desde la edad de diez y seis años, sin hacer expresa condenación de las costas de una y otra instancia; notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, ya citados, de la ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia á no ser que el demandante solicite que la notificación se haga en persona al demandado, hoy en rebeldía, y se advierte al Juez de primera instancia de Hervás, D. Enrique Castellano, que en lo sucesivo cuide de redactar las sentencias en la forma prevenida y de que se copien fielmente, salvando las enmiendas que en ellas se hicieren; en lo que con esta sentencia esté conforme la apelada, la

confirmamos y en lo que no la revocamos; y á su tiempo devuélvase los autos, con la oportuna certificación, al Juzgado de que proceden para su ejecución y cumplimiento. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—Antonio Benítez Montenegro.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Manuel P. Gómez.—Alejandro Rodríguez del Valle.

*Publicación.*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Rodríguez del Valle, Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública, la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.

Cáceres veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Pacheco.

Y para que conste, extendiendo la presente con la debida referencia, que firmo en Cáceres á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Venancio Criado.

**Alcaldías Constitucionales.**

BROZAS.

*Desaparición de un semoviente.*

En la noche del Lunes 27 del actual, faltó á Juan Quiñones y Quiñones, de estos vecinos, de la dehesa Evilleta, término de Alcántara, una yegua pelo negro, cerrada, alzada sobre la marca, hierro de cer-

nidera en la baba izquierda y patilcalzada, con rastra macho del mismo pelo y estrella pequeña en el frontis.

Lo que se hace público por el presente, para que la persona que tuviere noticia de su paradero, se sirva avisarlo á esta Alcaldía, que lo hará á su dueño, quien se le manifestará reconocido.

Brozas 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde A., Vicente Díaz.

VALDECAÑAS.

*Apéndice al amillaramiento.*

El de esta villa, se halla de manifiesto en esta Alcaldía, por ocho días, de las traslaciones de dominio, altas y bajas de riqueza, que ha formado la Junta pericial que presido.

Valdecañas y Mayo 30 de 1889.—El Alcalde, Manuel Salas.

ACEBO.

*Subasta á la exclusiva.*

No habiendo tenido efecto las subastas á venta libre, de los derechos sobre las especies de consumos, se anuncia la primera subasta á la exclusiva, de líquidos y carnes, para el día 9 de Junio próximo venidero, de diez á once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y tipos siguientes:

	Pets.	Cts.
Carnes.....	2069	32
Vinos.....	4213	47

Aceites.....	1436	06
Vinagres.....	16	62

Total..... 7735 47

Para tomar parte en la licitación, se consignará previamente en arcas municipales el 2 por 100 del ramo que se subaste, y al adjudicarse se prestará fianza por la cuarta parte del importe de aquel que exige el reglamento.

No habiendo licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en su caso, bajo los mismos tipos y condiciones é igual sitio y hora, en los días 19 y 26 de Junio próximo respectivamente.

Acebo y Mayo 30 de 1889.—El Alcalde, Juan Agudelo.—El Secretario, Julian Gonzalez Mangas.

ALMARÁZ.

*Subasta de consumos.*

El día 9 del próximo Junio y hora de las nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo á venta libre, de los derechos de consumos que se devenguen en esta villa, y en el próximo año económico de 1889 á 1890, las especies de vinos, vinagre, aceites, jabones y carnes, bajo el tipo de 1.163 pesetas y 20 céntimos, y pliego de condiciones que se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse de el cuantas personas lo estimen oportuno.

Asimismo en el propio día, y hora de diez á once de la mañana, se celebrará en dichas Casas Consisto-

riales, igual subasta para el arriendo, también á venta libre, pero por un período de tres años, sino hubiere licitador por sólo el referido próximo ejercicio, de los derechos que devenguen todas las demás especies sujetas al impuesto en esta localidad, bajo el tipo anual de 737 pesetas y 92 céntimos, y bajo las condiciones que de igual manera se hallan de manifiesto en mencionada Secretaría.

Si precitadas subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán las segundas de expresados grupos, el día 19 del mismo mes, y en iguales horas que se señalan para las primeras, bajo los tipos de las dos terceras partes de los anteriormente relacionados, y bajo las mismas condiciones.

Almaráz á 29 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Agustín Fernandez.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

*Subasta á la exclusiva.*

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales ni subasta á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos, se acordó el arriendo de puestos públicos para la venta á la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes, para el próximo ejercicio de 1889 á 1890, y al efecto se anunció la primera subasta, que tendrá lugar el día 6 de Junio próximo venidero, en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla en el expediente respectivo, de manifiesto en esta Secretaría y en el acto del remate y tipos siguientes:

Se aplicará la tarifa de las cartas á todo objeto al cual acompañen notas ó comunicaciones de carácter actual ó personal.

Art. 39. Se considerará como correspondencia oficial, y exenta por lo tanto del pago de franqueo, toda comunicación impresa ó manuscrita relativa al servicio del Estado, procedente de una Autoridad ó Corporación á quien por disposición especial se haya concedido este privilegio, y dirigida á otra Autoridad ó Corporación oficial.

Esta clase de correspondencia ha de estar dirigida al Jefe de la oficina ó Corporación que deba recibirla, expresándose en el sobre el cargo de aquél y no el nombre de la persona que lo ejerza.

Llevará impreso en el sobre el sello de la Autoridad remitente y se entregará á mano en la oficina de origen, quedando suprimidas para lo sucesivo las facturas de que actualmente se acompaña.

Art. 40. Serán considerados también como correspondencia oficial los libros y colecciones con destino á las Bibliotecas populares que sean remitidos por los Ministerios de Fomento y Ultramar y los que el de la Guerra envíe á las Bibliotecas militares, los efectos timbrados que en pequeños paquetes y en casos de reconocida urgencia remita el Ministerio de Hacienda á sus dependencias de provincias y los libros talonarios para el cobro de contribuciones que cambien entre sí las oficinas de dicho Ministerio.

Art. 41. Continúa en vigor la franquicia especial que disfrutaban el Congreso y Senado, cuya correspondencia deberá entregarse á la mano y llevará el sello del respectivo Cuerpo Colegislador.

Art. 42. Los pliegos que contengan "Actas electorales", circularán francos de porte, llevando en el sobre certificación de su contenido, firmada por el Presidente de la Mesa ó por el Alcalde de la cabeza de distrito.

Art. 43. Los pliegos de Loterías se entregarán á la mano en las oficinas de Correos, y éstas consignarán en la cubicrta la fecha y hora en que los reciben.

Art. 44. Los avisos del Giro Mútuo se considerarán

ni palabras manuscritas excepción hecha del título, sobrescrito y nota del plazo en que termina la suscripción.

Deberán remitirse acondicionados de manera que sea posible reconocer fácilmente el interior de cada envío.

Los que no se presenten en las condiciones expresadas en este artículo se considerarán como cartas insuficientemente franqueadas.

Art. 28. Se considerarán comprendidos en la categoría de impresos las obras periódicas que no lo estén en la de periódicos, los libros en rustica ó encuadernados, los folletos, papeles de música impresos ó manuscritos, las tarjetas de visita, ofrecimiento de casa, nacimiento, defunción, aunque contenga manuscrito el nombre de las personas, las de matrimonio, etc., las pruebas de imprenta con ó sin correcciones manuscritas, los manuscritos á que ésta se refieran, los grabados, las fotografías, las estampas, dibujos, planos, mapas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos, grabados, litografiados ó autografiados, los papeles ó cartones impresos en relieve para uso de los ciegos, y en general todas las impresiones ó reproducciones obtenidas sobre papel pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía ó de otro procedimiento mecánico cualquiera fácil de reconocer, con excepción del calco, de la máquina de escribir y del copiador de cartas.

No se considerarán como impresos los sellos y el papel sellado, estén ó no inutilizados, y en general todo documento que represente un valor realizable.

Art. 29. Los impresos no podrán contener indicación alguna que les dé el carácter de correspondencia actual y personal.

No se atribuirá este carácter á las siguientes indicaciones:

1.<sup>a</sup> La firma del remitente ó designación de su nombre ó razon social, de su calidad, del punto de origen ó de la fecha del envío.

2.<sup>a</sup> La dedicatoria ú ofrecimiento del autor.

3.<sup>a</sup> Los rasgos ó signos destinados solamente á se-

## Especies.

	Ptas.	Cts.
Vinos: Tesoro, 421'46 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 12'65 id.; total..	434	11
Vinagres: Tesoro, 29'46 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'88 id.; total...	30	34
Aceites: Tesoro, 147'32 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 4'42 idem; total.....	151	74
Carnes: Tesoro, 194'46 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 5'83 id.; total..	200	29
Totales: Tesoro, 792'70 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 23'78 id.; total..	816	48

Para tomar parte en la subasta consignará previamente en depositaria municipal el 2 por 100 del ramo que se solicita, y al adjudicarse se prestará fianza por la cuarta parte del importe de aquel, según exige el reglamento.

No teniendo efecto la primera subasta, se celebrará la segunda á los ocho días, en igual sitio y hora, aumentándose los precios en una décima parte, y no habiendo licitadores, se verificará la última el día 22 de Junio, á la propia hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del anterior, y solo se admitirán pujas que las mejoren.

Santa Cruz de Paniagua y Mayo 26 de 1889.—El Alcalde, José Martín.—El Secretario, David Hernandez.

## ALMOHARIN.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial

de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla expuesto á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de quince días, desde esta fecha, pues trascurrido dicho término no será admitida reclamación alguna.

Almoharin 2 de Junio de 1889.—José Lozano.—V.º B.º—García.

## ANUNCIOS.

## ANUNCIO.

Se vende, arrienda ó permuta por fincas en Brozas, la casa situada en esta ciudad, Piñuelas Altas, 13.

## LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS,  
CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

## LA MINERVA CACEREÑA,

de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, Cáceres, tiene el gusto de ofrecerles la modelación para repartimientos de territorial, copias y listas cobratorias para 1889-90, según el modelo de la Dirección general de Contribuciones.

Tambien se encuentran á la venta los impresos de padrón vecinal, censo y listas electorales, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 177 del Boletín.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas.

— 10 —

ñalar los trozos de un texto para llamar la atención.

4.ª Los precios añadidos ó enmendados á mano en las cotizaciones ó precios corrientes de Bolsas ó mercados, en los catálogos, prospectos y avisos diversos.

5.ª Las facturas y cuentas unidas á los libros y relativas á los mismos.

6.ª Las correcciones de erratas tipográficas.

7.ª La indicación manuscrita Sr. D. (se despide) ú otra análoga en las tarjetas de visita.

Art. 30. Los impresos deberán circular bajo faja, arrollados, entre cartones, dentro de tubos ó cajas abiertos ó incluidos en sobres sin cerrar para que en todo caso sea posible examinar su contenido.

El peso de cada paquete de impresos no podrá exceder de cuatro kilogramos ni sus dimensiones de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

Cuando el envío consista en cartas geográficas, planos y en general impresos que se presenten arrollados, estén ó no protegidos por un tubo, podrán tener la longitud de un metro, sin que su diámetro exceda de 15 centímetros.

Art. 31. Cuando sea dudoso determinar si un objeto debe considerarse como impreso, bien por el procedimiento que haya servido para obtenerlo, ó bien por las indicaciones manuscritas que contenga, se admitirá con el franqueo de impreso sólo en el caso de que se presenten diez ejemplares del mismo que se diferencien exclusivamente en la dirección.

Art. 32. Se considerarán como papeles de negocios todos los documentos escritos ó dibujados á mano total ó parcialmente que no tengan el carácter de correspondencia actual y personal, tales como las hojas de ruta, las facturas, los documentos de servicio de las Compañías de seguros, los instrumentos públicos ó escrituras privadas extendidas en papel comun ó sellado y sus copias, los manuscritos de obras ó periódicos remitidos aisladamente, las cartas de fecha atrasada etc.

Art. 33. Los papeles de negocio serán remitidos por el correo acondicionados del mismo modo que los impresos y con los mismos límites de peso y dimensiones.

— 11 —

Art. 34. Podrán circular por el correo las muestras de comercio que no tengan valor en venta, ya sean de sustancias sólidas, grasas ó líquidas y que se presenten bajo faja, ó en sobres, cajas ó sacos, dispuestos de manera que sea fácil examinar su contenido.

No llevarán, aparte de la dirección, otras indicaciones manuscritas que el nombre ó razón social del remitente, la marca de fábrica ó de comercio, los números de orden, los precios y datos relativos exclusivamente al peso, dimensiones y cantidad disponible.

Art. 35. Las muestras de sustancias líquidas ó materias fáciles de liquidar habrán de ir encerradas en frascos transparentes herméticamente cerrados, y estos contenidos en cajas de madera y rodeados de serrín ú otra sustancia análoga en cantidad bastante para absorber el líquido el caso de ruptura del frasco.

Las cajas de madera irán á su vez dentro de otra de metal.

Las grasas que no se liquidan fácilmente y las materias colorantes se encerrarán en una envoltura de tela ú pergamino que á su vez será incluida en una caja de metal, madera ó cartón resistente.

El peso de cada paquete de muestras no podrá exceder de 500 gramos, ni su tamaño de 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de alto.

La Administración no acepta responsabilidad alguna por el deterioro que el transporte pueda ocasionar en las muestras de comercio.

Art. 36. Los medicamentos podrán circular por el correo en el mismo estado y acondicionados de igual manera que las muestras, admitiéndose como tales los cristales de vacuna.

Art. 37. No se considerarán como muestras las llaves usadas. Estas podrán remitirse unidas á una carta ó dentro de ella.

Art. 38. En un mismo envío podrán remitirse objetos sometidos á tarifas distintas, regulándose el porte de todos por el del objeto á que corresponda la más elevada. Cada uno de los objetos deberá reunir las condiciones que aisladamente le sean peculiares.